

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
 Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.
 El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 10 enero 1914)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Secretaría. — Negociado 1.º

CIRCULAR

Con esta fecha, y de conformidad con lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 9.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, se elevan al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación los siguientes recursos de apelación:

Uno, entablado por D. León Agustín Franco, contra el acuerdo de la Comisión provincial de 19 de diciembre próximo pasado declarándolo incapacitado para ejercer el cargo de Concejales del Ayuntamiento de La Almunia.

Otro, interpuesto por D. Pascual Sancho Artajona, contra el acuerdo de la Comisión provincial de 12 de diciembre último declarando capacitado a D. Angel Martínez Larraz para ejercer el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Tauste; y

Otro, promovido por D. José Algorta Gorbea,

contra el acuerdo de la Comisión provincial de 12 de diciembre próximo pasado declarando válidas las últimas elecciones municipales celebradas en el distrito de la Audiencia de esta ciudad, así como la proclamación de los Concejales electos D. Manuel Mainar y D. Julián Guallart Torres.

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo así lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento del Ministerio de la Gobernación de 22 de abril de 1890.

Zaragoza, 10 de enero de 1914.

El Gobernador,

JUAN DE ISASA Y ECHENIQUE

CIRCULAR

Con esta fecha se elevan al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación los siguientes recursos de apelación:

Uno, entablado por D. Teodoro Paracuellos y otros Concejales del Ayuntamiento de Caspe, contra la providencia de este Gobierno de 13 de diciembre próximo pasado declarando la nulidad del sorteo entre los Concejales, verificado en el mes de octubre último por dicho Ayuntamiento; y

Otro, promovido por D. Miguel Polite Labiano, contra el acuerdo de la Comisión provincial de 19 de diciembre próximo pasado anulando la proclamación de Concejales efectuada en Undués de Lerda el día 2 de noviembre último por la Junta municipal del Censo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo

26 del Reglamento del Ministerio de la Gobernación de 22 de abril de 1890.

Zaragoza, 12 de enero de 1914.

El Gobernador,

JUAN DE ISASA Y ECHENIQUE

SECCION CUARTA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Para mejor cumplimiento a lo dispuesto en la ley de 12 de junio de 1911, en su capítulo 4.º, que trata sobre el recargo municipal del impuesto de gas y electricidad; se interesa de todos aquellos Ayuntamientos que tengan solicitado y hayan sido aprobadas sus ordenanzas para la sustitución del impuesto de consumos; remitan a esta Administración de Propiedades e Impuestos, a la mayor brevedad, una certificación en la que conste la fecha del acuerdo en que se fijó su gravamen y tanto por ciento del mismo, así como también si el percibo de este recargo lo hace directamente la Corporación o se hace efectivo por la Delegación de Hacienda.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los Ayuntamientos interesados, a fin de evitarles perjuicios inherentes a la no remisión de la citada certificación.

Zaragoza, 8 de enero de 1914.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Vales.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Manuel Gutiérrez López, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que hallándose varios expedientes ejecutivos contra Ayuntamientos por débitos de consumos y otros conceptos en el trámite de pasar el tanto de culpa a los Tribunales por el supuesto delito de malversación de cantidades afectas a embargo de las rentas municipales recaudadas, según certificaciones de ingresos recibidas, he acordado ponerlo en conocimiento de los Alcaldes respectivos en el presente edicto, a fin de que puedan ingresar en el plazo de quinto día, pasado el cual, se pondrá el hecho en conocimiento del Juzgado de instrucción correspondiente.

Zaragoza, 7 de enero de 1914.—El Tesorero, Manuel Gutiérrez.

Cédulas de notificación.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de este pueblo es en deber a la Hacienda pública la suma de cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas por el tercer trimestre de consumos del año actual; requiérase al Sr. Alcalde, para que en el término de

ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Alfamén, a 3 de diciembre de 1913.—El Recaudador, A. Losala.—Sr. Alcalde constitucional de dicho pueblo.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de este pueblo es en deber a la Hacienda pública la suma de doscientas veintiséis pesetas y cincuenta y cinco céntimos por el tercer trimestre de consumos y 1 por 100 sobre pagos; requiérase al Sr. Alcalde, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Cinco Olivas, a 2 de diciembre de 1913.—El Recaudador, A. Losala.—Sr. Alcalde constitucional de dicho pueblo.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de este pueblo es en deber a la Hacienda pública la suma de cuatrocientas noventa y nueve pesetas y cincuenta céntimos por el segundo trimestre de consumos del año actual, 20 por 100 de las rentas de propios y 10 por 100 de pesas y medidas; requiérase al Sr. Alcalde, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Cinco Olivas, a 2 de diciembre de 1913.—El Recaudador, A. Losada.—Sr. Alcalde constitucional de dicho pueblo.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de este pueblo es en deber a la Hacienda pública la suma de quinientas cinco pesetas diez y siete céntimos por el tercer trimestre de consumos del año actual y 1 por 100 sobre pagos; requiérase al Sr. Alcalde, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Lucena de Jalón, a 5 de diciembre de 1913.—El Recaudador, A. Losada.—Sr. Alcalde constitucional de dicho pueblo.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el

Ayuntamiento de este pueblo es en deber a la Hacienda pública la suma de seiscientos treinta pesetas por el tercer trimestre de consumos del año actual; requiérase al Sr. Alcalde, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Maleján, a 1 de diciembre de 1913. — El Recaudador, A. Losada. — Sr. Alcalde constitucional de dicho pueblo.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de este pueblo es en deber a la Hacienda pública la suma de quinientas setenta y siete pesetas por el tercer trimestre de consumos del año actual; requiérase al Sr. Alcalde, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Manchones, a 4 de diciembre de 1913. — El Recaudador, A. Losada. — Sr. Alcalde constitucional de dicho pueblo.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de este pueblo es en deber a la Hacienda pública la suma de ciento cincuenta y cuatro pesetas por el tercer trimestre de consumos del año actual; requiérase al Sr. Alcalde, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Purroy, a 5 de diciembre de 1913. — El

Recaudador, A. Losada. — Sr. Alcalde constitucional de dicho pueblo.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de este pueblo es en deber a la Hacienda pública la suma de mil setecientas doce pesetas y setenta y cinco céntimos por el tercer trimestre de consumos del año actual, 1 por 100 sobre pagos y 10 por 100 de pesas y medidas; requiérase al señor Alcalde, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Riela, a 4 de diciembre de 1913. — El Recaudador, A. Losada. — Sr. Alcalde constitucional de dicho pueblo.

SECCION QUINTA

JEFATURA DE PROPIEDADES DE GUERRA

El Jefe de Propiedades del Ramo de Guerra de la 5.^a Región;

Hace saber: Que debiendo procederse en virtud de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 11 de diciembre último, al arrendamiento de un local donde instalar un almacén de paja con destino al Parque de Suministros de Intendencia de esta plaza; se invita a los dueños de fincas que reúnan las condiciones apropiadas, para que presenten proposiciones, pudiendo hacerlo todos los días laborables, desde las nueve a las trece, en esta Jefatura, sita en el Hospital Militar de esta capital, donde se les enterará de las condiciones, dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha.

Zaragoza, 9 de enero de 1914. — Delfín Calvo.

SECCION DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al pósito de Quinto que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 26 al 30 de diciembre de 1913, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.^o del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.^o del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 7 de enero de 1914. — El Jefe de la Sección, Norberto Ruiz.

RELACION QUE SE CITA

Núm. de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Joaquín Pérez Aznar	Lamberto Ballor Gracia				51'50	2'58	54'08
2	Manuel Ingalturre Puyol	José Jiménez Mirabal				41'20	2'06	43'26
3	Francisco Jardiel Francés	Faustino Valero Abenia				51'50	2'57	54'07
4	Manuel Porrodé Plo	Manuel Budría Galán				41'20	2'06	43'26
5	Manuel Budría Galán	Manuel Porrodé Plo				25'75	1'29	27'04
6	Lorenzo Casanova Budría	El mismo				41'20	2'06	43'26
7	Lorenzo Gracia Lalanza	Tomás Dobato Tello				51'50	2'58	54'08
8	Tomás Dobato Tello	Lorenzo Gracia Lalanza				51'50	2'58	54'08
9	Manuel Amorós Serrano	Teodoro Larrosa Latorre				51'50	2'58	54'08
10	Teodoro Larrosa Latorre	José Casanova Ingalturre				41'20	2'06	43'26
11	José Casanova Ingalturre	Mariano Pérez Porrodé				41'20	2'06	43'26
12	Mariano Pérez Porrodé	Manuel Amorós Serrano				20'60	1'03	21'63
13	Manuel Tapia Mirabal	Matea López Porrodé				41'20	2'06	43'26
14	Blas Galán Correas	Francisco Badía Lierta				51'50	2'58	54'08
15	Francisco Badía Liesta	Cándido Tello Gabara				25'75	1'29	27'04
16	Cándido Tello Gabara	Blas Galán Correas				36'05	1'80	37'85
17	María López Corral	Pascuala Lorén Escudero				10'30	0'51	10'81
18	Pascuala Lorén Escudero	José Salas Abenia				41'20	2'06	43'26
19	José Salas Abenia	María López Corral				41'20	2'06	43'26
20	Tomás Salinas Diarte	Manuel Salinas Pérez	3	Mayo.	1913	72'10	3'60	75'70
21	Juan Laga Gracia	Joaquín Diarte Tena				41'20	2'06	43'26
22	Juan Alonso López	Manuel Bes Marqués				61'80	3'09	64'89
23	Antonio Diarte López	Ildefonso Diarte Salas				20'60	1'03	21'63
24	Rafael Budría Escudero	Miguel Tapia Lalanza				72'10	3'60	75'70
25	Miguel Tapia Lalanza	Rafael Budría Escudero				72'10	3'60	75'70
26	Valentina Lope Marín	Aniceto Arnal Escudero				51'50	2'58	54'08
27	Cipriano Frons Frons	Marcos Abenia Abenia				51'50	2'58	54'08
28	Dámasa Budría Roche	Manuel Tello Gabara				72'10	3'60	75'70
29	Manuel Tello Gabara	Dámasa Budría Roche				20'60	1'03	21'63
30	Agustín Peinado Cavero	Pedro Amorós Abenia				66'95	3'35	70'30
31	José M. ^a Pérez Escobedo	José Marqués Jaso				82'40	4'12	86'52
32	José Marqués Jaso	José M. ^a Pérez Escobedo				82'40	4'12	86'52
33	Pedro Ingalturre Izquierdo	Manuel Agustín Gabara				72'10	3'60	75'70
34	Luisa Porrodé Lalanza	Blas Ingalturre Galán				51'50	2'58	54'08
35	Blas Ingalturre Galán	Luisa Porrodé Lalanza				82'40	4'12	86'52
36	Bernardino Ingalturre	Carlos Gargallo Serrano				72'10	3'60	75'70
37	Benito Blasco Porrodé	Tomás Lalanza Marcellón				41'20	2'06	43'26
38	Tomás Lalanza Marcellón	Benito Blasco Porrodé				20'60	1'03	21'63
39	Balbino Serrano Plo	José M. ^a Abenia Gracia				51'50	2'58	54'08
TOTAL.....						1.915'80	95'80	2.011'60

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad en providencia de hoy, dictada en carta-orden de la Superioridad, se cita a Guido Barvenci, que habitó en la Avenida de Hernán Cortés, número cuarenta y dos, para que comparezca ante la Audiencia de esta capital el día 13 del actual, a las diez de la mañana, con el fin de asistir al juicio oral de causa contra Pedro Valencia Escós por el delito de estafa; bajo la multa y apercibimiento de lo que haya lugar.

Zaragoza, nueve de enero de mil novecientos catorce. — El Secretario, Eusebio Huélamo.

PARTE NO OFICIAL

Aguas de Panticosa.

Sociedad anónima.

Por acuerdo del Consejo de Administración, para cumplimiento de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 28 del actual, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de Don Jaime I, número 54.

Zaragoza, 10 de enero de 1914. — El Secretario del Consejo, Julio Juncosa.

LISTAS ELECTORALES

(RECTIFICACIÓN DE 1913).

De venta en la Secretaría de la Diputación.

IMPRESA DEL HOSPICIO